

RESOLUCIÓN N° 648.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA BUNGE PARAGUAY S.A., AL SEÑOR LUIS EDUARDO LÓPEZ Y A LA FIRMA AGROVETERINARIA EL PRODUCTOR DE MIRTA PANIAGUA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 15 de setiembre del 2017.

VISTO:

La Providencia N° 1103/17, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 43/17, a la firma BUNGE PARAGUAY S.A., al señor LUIS EDUARDO LÓPEZ y a la firma AGROVETERINARIA EL PRODUCTOR DE MIRTA PANIAGUA; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “*SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA BUNGE PARAGUAY S.A., AL SEÑOR LUIS EDUARDO LÓPEZ Y A LA FIRMA AGROVETERINARIA EL PRODUCTOR DE MIRTA PANIAGUA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”, ordenado por Resolución SENAVE N° 1059 de fecha 05 de diciembre de 2014 y por Resolución SENAVE N° 568 de fecha 4 de julio de 2016.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Memorando ORC N° 280 de la Oficina Regional Central, por el que se informa sobre las actividades realizadas de forma interinstitucional conjuntamente con funcionarios del DETAVE, el día viernes 03 de octubre del corriente año. En ese sentido, los técnicos afectados en el operativo de control turno noche, han retenido un camión con cargamento de fertilizantes, por no poseer ninguna documentación que acredite el origen de su procedencia, una cantidad aproximada de 60 bolsas. Dicho cargamento retenido (fertilizantes), fueron llevados hasta la Aduana de la Capital, hasta tanto el afectado presente las documentaciones respaldatorias del producto retenido. Para el efecto se labro acta de fiscalización N° 12391, en donde se detallan los procedimientos realizados. Posteriormente el día lunes 07 de octubre del corriente año, nos hemos constituidos nuevamente, en horas 08:00 (AM), hasta la Aduana de la capital, a fin de inspeccionar los fertilizantes retenidos y se ha constatado que las bolsas poseían etiquetas a nombre de la firma BUNGE PARAGUAY S.A, escrito en idiomas portugués, YARA

RESOLUCIÓN N° 648.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA BUNGE PARAGUAY S.A., AL SEÑOR LUIS EDUARDO LÓPEZ Y A LA FIRMA AGROVETERINARIA EL PRODUCTOR DE MIRTA PANIAGUA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

BRASIL, de la marca TOPMIX, aproximadamente 30 bolsas de 50 kilos, cada una, que contiene los macro nutrientes 10-15-15 (NPK) + 2,3% Ca, 9,55 S, + 0,05% Cu+0,1 MN+ 0,1 Zn y otras bolsas con la etiqueta marca SERRANA, conteniendo macro nutrientes 00 – 00 – 06 (K), potasio, tipo de presentación granulada, fecha de vencimiento 05-04-2014, aproximadamente de 30 bolsas de 50 kilos cada una, los productos fertilizantes mencionados no poseen ninguna documentación que acredite su origen, además se visualizo que los números de registros impresos en la etiquetas no correspondían a los números emitidos por el área de fertilizantes del SENAVE, ni el registro de libre venta de la firma mencionada. Por todo lo expuesto se solicita a la coordinación, elevar el informe a la Asesoría Jurídica del SENAVE, para el Dictamen, ante una posible infracción a las normativas exigidas. Los productos fertilizantes quedaron decomisados bajo la guarda de la Aduana de la Capital, y en espera de los resultados, del Fiscal interviniente de la Unidad Especializada de Contrabando, para que entregue el producto incautado (fertilizante) al SENAVE, como autoridad competente.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 12391 del 03 de octubre de 2014, funcionarios del SENAVE conjuntamente con funcionarios del DETAVE, procedieron a la verificación y retención de un camión marca NISSAN, en las afueras del Mercado Central de Abasto, dicho cargamento contenía fertilizantes que contiene los elementos macronutrientes 10-15-15-(N-P-K) + 2,3% Ca +9,55 S+ 0,05% Cu + 0,1% Mn +0,1 % Zn de la MARCA TOPMIX (Fertilizante Mineral Mixto, tipo de presentación granulada (Macro y Micronutrientes y otro con cargamento de fertilizantes en bolsas de la MARCA SERRANA, conteniendo macronutrientes 00 – 00 – 60 (K) potasio, con tipo de presentación granulada, totalizando la cantidad de (60) sesenta bolsas, en el momento de la retención el encargado (chofer) no poseía ninguna documentación que acredite legalmente su origen, por lo que se le ha solicitado a los funcionarios del DETAVE, señor Diego Zorrilla, a trasladar dicho cargamento hasta la Aduana de la Capital, a fin de que se demuestre el origen de la misma, con las documentaciones respaldatorias exigidas por la Autoridad de Aplicación. Asimismo consta en el Acta que dichos productos quedaron retenidos y en guarda, y que las bolsas contenían impresas la marca YARA BRASIL FERTILIZANTES S.A. (Topmix), con un total de fertilizantes 10-15-15, la cantidad de 30 bolsas y la cantidad de 00-00-60 (potasio) 30 bolsas.



Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 648.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA BUNGE PARAGUAY S.A., AL SEÑOR LUIS EDUARDO LÓPEZ Y A LA FIRMA AGROVETERINARIA EL PRODUCTOR DE MIRTA PANIAGUA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 12392 del 07 de octubre de 2014, funcionarios del SENAVE se constituyeron en el local de la Aduana, a fin de fiscalizar el cargamento de fertilizantes retenido, en el operativo interinstitucional realizado en las afueras del Mercado de Abasto de Asunción, el día viernes 03 de setiembre del corriente año (turno noche). En ese sentido se ha practicado un examen visual a las bolsas, encontrándose con etiquetas impresas en idioma (portugués) YARA BRASIL, de la marca TOPMIX, aproximadamente (30) treinta bolsas de 50 kilos cada una, que contiene los elementos macronutrientes 10-15-15 (NPK) + 2,3% Ca + 9,55 S + 0,05% Cu + 0,1 Mn + 0,1% Zn y otras bolsas con la etiqueta marca SERRANA, correspondiente a la firma BUNGE PARAGUAY S.A., conteniendo macronutrientes 00-00-60 (K) potasio, con tipo de presentación granulado, con fecha de vencimiento 05/04/2014, aproximadamente (30) treinta bolsas de 50 kilos cada una. Los productos fertilizantes mencionados, no posee ninguna documentación que acredite su origen, los números de registros impresas en la etiqueta no corresponden, ni el registro de libre venta a la firma mencionada. Asimismo consta en el acta que los productos fertilizantes quedaron decomisados.

Que, por Providencia A. J. N° 338 del 10 de noviembre de 2014, la Asesoría Jurídica solicita a la Dirección General Técnica y a la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, informar sobre el registro de Entidad Comercial y/o de Importadores de la firma BUNGE PARAGUAY S.A. y si los productos YARA BRASIL, TOPMIX y SERRANA se encuentran inscriptas en los registros de esa Dirección y a quien o a quienes corresponden.

Que, por Memorando DCEI N° 448 del 13 de noviembre de 2014, el Departamento de Control y Evaluación de Insumos Agrícolas de la Dirección de Agroquímicos, informa que en el Sistema Informático Operativo del SENAVE (SIOS) no se encuentra ningún producto con el nombre comercial SERRANA FERTILIZANTE, como así tampoco ningún producto con el nombre comercial TOPMIX.

Que, por Memorandum del 13 de noviembre de 2014, el Departamento de Control y Evaluación de Insumos de la Dirección de Agroquímicos, informa que la Entidad Comercial BUNGE PARAGUAY S.A., con N° Único de Registro 1009, con Categoría A.4-SENAVE: 1.099 Importadora/Exportadora, A.7-SENAVE: 1.099 Representante/Comercializadora, con vigencia de validez desde el 18 de octubre de 2012 hasta el 18 de octubre de 2017 y Mantenimiento al día, con Registro de Asesor Técnico N° 70.

RESOLUCIÓN N° 648.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA BUNGE PARAGUAY S.A., AL SEÑOR LUIS EDUARDO LÓPEZ Y A LA FIRMA AGROVETERINARIA EL PRODUCTOR DE MIRTA PANIAGUA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Que, obra en el expediente el Dictamen N° 1234/14 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma BUNGE PARAGUAY S.A., por supuestas infracciones a las disposiciones contenidas en la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”*, en la Resolución SENAVE N° 564/10 *Por la cual se actualiza la normativa para el control de los fertilizantes biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola y se deroga la Resolución N° 789/04”* y en la Resolución SENAVE N° 107/12 *“Por la cual se implementa el nuevo sistema de autorización previa de importación para plaguicidas, fertilizantes, enmiendas o afines (APIM) y se establecen nuevos lineamientos para la importación de plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines”*, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 1059 de fecha 05 de diciembre de 2014.

Que, a fs. 26 de autos obra el A.I. N° 02/15, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la firma BUNGE PARAGUAY S.A., en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 1059 de fecha 05 de diciembre de 2014; intima a la firma sumariada para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 10 de marzo de 2015, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente, a fs. 28.

Que, a fs. 36 de autos obra el escrito de descargo presentado por la Abg. Gabriela Torio Bossi, en representación de la firma BUNGE PARAGUAY S.A., manifestando cuanto sigue: *“3- ACLARACIONES PRELIMINARES, BUNGE PARAGUAY S.A. NO HA REALIZADO LA IMPORTACIÓN DE LOS PRODUCTOS DECOMISADOS. Primeramente debemos aclarar que BUNGE PARAGUAY S.A. nunca ha importado los productos que fueron decomisados en esta intervención conjunta SENAVE – DETAVE, en especial el lote 00003482 de fertilizantes marca SERRANA, por tanto al no haber introducido dichos productos al país, mal puede ser responsable de violación alguna a la ley. Si no introdujo los productos incautados al país, no existe responsabilidad, más aún cuando de la misma prueba surge que los datos consignados en las etiquetas son falsos. La prueba que dichos productos fueron ingresados de contrabando o son falsos surge de la misma intervención porque el camión que transportaba los productos no tenía documentación alguna que respalde el origen de estos fertilizantes es más a la fecha existe abierta carpeta fiscal. El solo hecho que el producto haya sido*

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 648.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA BUNGE PARAGUAY S.A., AL SEÑOR LUIS EDUARDO LÓPEZ Y A LA FIRMA AGROVETERINARIA EL PRODUCTOR DE MIRTA PANIAGUA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

ingresado de contrabando o sea falso pues no fue producido por el fabricante, libera de cualquier responsabilidad a Bunge Paraguay S.A. Nadie puede ser responsable sino de los hechos propios y claramente estos productos fueron encontrados en poder de terceros y son estos quienes deben demostrar el origen de estos productos. Solicito a V.S. que en forma inmediata y antes de proseguir los trámites se amplíe el presente sumario contra la persona que transportaba los fertilizantes la agro veterinario que los vendió, dichos datos debe ser extraídos de la carpeta fiscal. BUNGE PARAGUAY S.A. se halla inscripto como IMPORTADOR de los fertilizantes que se comercializan bajo la marca SERRANA, fabricado por YARA BRASIL conforme surge del informe del VUI que se adjunta. Aclaro y reitero, los fertilizantes individualizados con el lote 00003482 SERRANA no fue importado por BUNGE PARAGUAY S.A. y esto lo acredito con el CERTIFICADO expedido por YARA BRASIL FERTILIZANTES S.A. En segundo lugar, debemos resaltar que los fertilizantes con la marca TOPMIX, también producidos por YARA BRASIL S.A. no son importados y comercializados en Paraguay por BUNGE PARAGUAY S.A. sino por otras empresas conforme surge del informe VUI... 4- PRODUCTOS – FERTILIZANTES – CON LA MARCA SERRANA NO FUERON IMPORTADOS POR BUNGE PARAGUAY S.A. Señora Juez de las Actas labradas al momento de la intervención tanto por SENAVE, como por DETAVE, surge bastantes dudas y confusiones, lo único claro es que se decomisaron 60 bolsas de fertilizantes. Del acta de SENAVE surge que 30 bolsas tenían marca TOPMIX y 30 bolsas la marca SERRANA. Del acta de DETAVE/ADUANA que también obra en el expediente surge que 30 bolsas son de la marca TOPMIX y 30 bolsas de la marca TURBE. No obstante la única marca que BUNGE PARAGUAY S.A. está autorizada a importar es SERRANA y de hecho lo realiza con regularidad previo cumplimiento de todas las normas no solo del SENAVE, sino de todos los organismos del estado entre ellos ADUANA y MIC. Pero en este caso concreto las 30 bolsas con marca SERRANA en el etiquetado con lote Nro. 00003482 no fueron importadas por BUNGE PARAGUAY S.A., lo expuesto surge sin lugar a dudas de la constancia o certificado expedido por la fabricante YARA BRASIL FERTILIZANTES S.A. BUNGE PARAGUAY S.A. nunca solicitó AUTORIZACIÓN PREVIA DE IMPORTACIÓN APIM, para estos productos pues no realizó importación alguna de los mismos, efectivamente estas bolsas decomisadas o ingresaron de contrabando o son falsificadas. Lo llamativo de ambas ACTA DE FISCALIZACIÓN es que en ninguna de las dos se menciona el nombre, apellido y cédula de identidad de quien se incautó estas 60 bolsas de fertilizantes a fin de poder rastrear el origen de las mismas. 5- LA MARCA TOPMIX NO SE ENCUENTRA REGISTRADA POR BUNGE PARAGUAY S.A. Otra error del presente sumario es imputar la marca TOPMIX a BUNGE

RESOLUCIÓN N° 648.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA BUNGE PARAGUAY S.A., AL SEÑOR LUIS EDUARDO LÓPEZ Y A LA FIRMA AGROVETERINARIA EL PRODUCTOR DE MIRTA PANIAGUA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)””.

-6-

PARAGUAY S.A., cuando dicha marca está autorizada su importación y comercialización a las empresas AGROSYSTEM S.A. Y NOBLE S.A. conforme surge de la Ventanilla Única de Importador VUI. Suponemos que estas empresas han gestionado oportunamente en SENAVE las autorizaciones para el ingreso de sus productos en forma legal al país”.

Que, a fs. 44/58 de autos obran las impresiones de la Ventanilla Única del Importador (VUI).

Que, a fs. 60/153 de autos obra copias autenticadas de las documentaciones correspondientes al proceso de transferencia de BUNGE FERTILIZANTES S.A. a NPK FERTILIZANTES LTDA. y NPK FERTILIZANTES LTDA. a YARA BRASIL FERTILIZANTES S.A.

Que, a fs. 157/159 obra la declaración de YARA BRASIL FERTILIZANTES S.A., consularizado, en la que se expresa que en los registros internos de YARA BRASIL FERTILIZANTES S.A. no fue localizado el lote número 0003482 de la marca SERRANA con fecha de fabricación 30/11/2012. Asimismo, refiere que BUNGE PARAGUAY S.A. no porta el registro de importación de la Marca Top Mix para su comercialización en el Paraguay.

Que, por Providencia de fecha 07 de mayo de 2015, el Juzgado de Instrucción tiene por presentado a la firma BUNGE PARAGUAY S.A., en el carácter invocado; tiene por constituido su domicilio en el lugar señalado; ordena la apertura de causa a prueba; siendo notificado dicho A.I. en fecha 08 de mayo de 2015, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente, a fs.164.

Que, a fs. 176 de autos obra la nota de fecha 29 de mayo de 2015 de la Dirección Nacional de Aduanas, por la que se remite el detalle de las importaciones de la firma BUNGE PARAGUAY S.A. en relación a los fertilizantes de marca SERRANA. Asimismo, informa que no se encontraron registros de importaciones de la firma BUNGE PARAGUAY S.A. en relación al fertilizante de la marca TOPMIX.



Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 648.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA BUNGE PARAGUAY S.A., AL SEÑOR LUIS EDUARDO LÓPEZ Y A LA FIRMA AGROVETERINARIA EL PRODUCTOR DE MIRTA PANIAGUA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Que, a fs. 177/183 de autos obran las planillas de detalle de importación de la firma BUNGE PARAGUAY S.A., del 01/01/2012 al 31/12/2014, del sistema informático Sofía, proveído por la Dirección Nacional de Aduanas.

Que, a fs. 192/195 obra el Memorando DCEI N° 363 del Departamento de Control y Evaluación de Insumos de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, al que se adjunta resumen de APIM emitidas para el producto TOP MIX y SERRANA.

Que, por Providencia de fecha 19 de junio de 2015, el Juzgado de Instrucción ordena el cierre del periodo probatorio.

Que, a fs. 185 de autos obra el informe de la Secretaria de Actuación, en el que consta que se ha procedido a notificar a la firma BUNGE PARAGUAY S.A., del presente sumario, habiéndose presentado la misma a formular su descargo correspondiente.

Que, a fs. 199 al 251 de autos obra copia del expediente judicial N° 432, del Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos caratulado *“Pablo Tomás Sosa Cabrera s/ Contrabando”*.

Que, a fs. 269 de autos obra el Dictamen N° 725/16, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma AGROVETERINARIA EL PRODUCTOR de Mirta Paniagua, con RUC N° 3.399.923-6 y al señor Luis Eduardo López, con RUC N° 3.543.572, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 25 y 29 de la Ley N° 123/91 *“Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria”*, de los artículos 12 y 65 de la Resolución N° 564/10 *“Por la cual se actualiza la normativa para el control de fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola y se deroga la Resolución N° 789/04”* y del artículo 6° de la Resolución N° 107/12 *“Por la cual se implementa el nuevo sistema de Autorización Previa de Importación para plaguicidas, Fertilizantes, Enmiendas o Afines (APIM) y se establecen nuevos lineamientos para la importación de Plaguicidas, Fertilizantes, Enmiendas y Afines”*.

Que, por Resolución SENAVE N° 568 de fecha 4 de julio de 2016; se resuelve ampliar el sumario administrativo instruido a la firma BUNGE PARAGUAY S.A., por Resolución SENAVE N° 1059 de fecha 05 de diciembre de 2014, e incluir a la firma

RESOLUCIÓN N° 648.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA BUNGE PARAGUAY S.A., AL SEÑOR LUIS EDUARDO LÓPEZ Y A LA FIRMA AGROVETERINARIA EL PRODUCTOR DE MIRTA PANIAGUA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

AGROVETERINARIA EL PRODUCTOR de Mirta Paniagua, con RUC N° 3.399.923-6 y al señor Luis Eduardo López, con RUC N° 3.543.572: en virtud de la cual el Juzgado de Instrucción ha dictado el A.I. N° 29/16 de fecha 6 de julio de 2016, siendo notificado dicho A.I. en fecha 1 de agosto de 2016 a la firma AGROVETERINARIA EL PRODUCTOR y en fecha 19 de agosto de 2016 al señor Luis Eduardo López Rojas.

Que, a fs. 313 de autos obra el escrito de descargo presentado por la señora Mirta Paniagua, propietaria de la firma Agroveterinaria El Productor, por derecho propio y bajo patrocinio de Abogado, manifestando cuanto sigue: *“La firma que me pertenece opera y comercializa solo con productos de origen legal, y que en tal sentido que se realizó la transacción de fecha 23 de setiembre de 2014, en la que la Agroveterinaria del Productor vendió fertilizantes al Ing. Luis Eduardo López según detalle de la factura 00319..., en una operación normal y sin inconvenientes, entregándose todos los productos al comprador en sus respectivos empaques originales y legales. Dichos productos, tanto fertilizantes como mallas, han sido adquiridos por mi parte, de manera igualmente legal y en debida forma, tal y cual se evidencia con las facturas adjuntas a esta presentación. Luego de acontecidos los hechos que han sido objeto de este sumario, me he comunicado con el comprador, informando el mismo, -Luis Eduardo López -, que las bolsas contenedoras de los fertilizantes que ha adquirido de mi negocio en el lote referido se han mojado, por lo cual se vio en la necesidad de cambiar los empaques a los efectos de no perder su inversión. Como el Juzgado entenderá, lo que suceda con el producto que hemos vendido, una vez que los mismos han sido retirados por el comprador, y salido de mi establecimiento, escapan completamente a mi responsabilidad y posibilidad de control”.*

Que, a fs. 327 de autos obra el escrito de descargo presentado por el señor Luis Eduardo López, por derecho propio y bajo patrocinio de Abogada, manifestando cuanto sigue: *“Los productos que han sido incautados en el procedimiento que dio inicio al presente sumario me pertenecen y los he adquirido para uso propio en mi finca de una firma que opera legalmente en el mercado, -Agroveterinaria el Productor, de la ciudad de Caaguazú., en fecha 23 de setiembre de 2014, según el detalle de la factura 00319, cuya copia obra en estos autos, en una operación completamente ajustada a las reglamentaciones vigentes. El traslado se realizó en el itinerario entre Caaguazú-Asunción-Piribebuy, ya que solicité un favor a terceros para este fin considerando que no contaba con camión propio. En el trayecto, debido a inconvenientes climático, los empaques se humedecieron por lo que se procedió al*

Ing. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 648.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA BUNGE PARAGUAY S.A., AL SEÑOR LUIS EDUARDO LÓPEZ Y A LA FIRMA AGROVETERINARIA EL PRODUCTOR DE MIRTA PANIAGUA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

reembolsado del producto, a efectos e perder la inversión. Asimismo manifiesto que las bolsas utilizadas para el reembolso son las que se juntan en la zona ya que por cantidades se tiran a la calle inclusive luego de su utilización por los productores. Este procedimiento no consistió en irregularidad alguna, considerando que soy el consumidor final de la mercadería, en mi carácter de productor, -soy Ingeniero Agrónomo, matriculado 2622, ya que trabajo directamente en la producción de caña de azúcar, tomates entre otros rubros agroganaderos en la zona de Piribebuy”.

Que, por Providencias de fecha 19 de agosto y de fecha 02 de setiembre de 2016, el Juzgado de Instrucción tiene por presentado a la firma Agroveterinaria El Productor de Mirta Paniagua y al señor Luis Eduardo López, en el carácter invocado; tiene por constituido los domicilios en los lugares señalados; ordena la apertura de causa a prueba; siendo notificado dicha providencia en fecha 22 de agosto de 2016 a la firma Agroveterinaria El Productor y al señor Luis Eduardo López en fecha 05 de setiembre de 2016, según consta en las cédulas de notificaciones que se hallan agregadas al expediente, a fs. 331/332.

Que, por Providencia de fecha 24 de octubre de 2016, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

Que, por Oficio N° 3/16, el Juzgado de Instrucción como medida de mejor proveer, solicita a la Dirección General Técnica informar si la firma BUNGE PARAGUAY S.A. posee registrado el producto SERRANA con formulación 00-00-60 , en su caso adjuntar copia de APIM si la firma ha solicitado dicho documento para importar el mencionado producto.

Que, a fs. 338 de autos obra el MEMORANDO CTE N° 169/16 del Departamento de Control y Evaluación de Insumos de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, por el que se informa que existen dos productos registrados por la firma BUNGE PARAGUAY S.A. a base de K: 60%, siendo los mismos: a) FERTILIZANTE NPK 00-00-60. Registro N°20.040.245. Libre Venta N° 20.040.243 Concentración: K: 60%. Origen: Brasil. Estado: Granulado. Fabricante: Bunge Fertilizantes S.A. Fecha de Habilitación: 06/12/2009. Fecha Vencimiento: 06/12/2014. Situación: Definitivo. Estado del Producto: Producto vencido con mantenimientos pendientes y b) FERTILIZANTE BUNGE KCL 00-00-60. Registro N° 20.043.151. Libre Venta N° 20.043.123. Concentración: K: 60%. Origen: Paraguay. Estado:

RESOLUCIÓN N° 648.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA BUNGE PARAGUAY S.A., AL SEÑOR LUIS EDUARDO LÓPEZ Y A LA FIRMA AGROVETERINARIA EL PRODUCTOR DE MIRTA PANIAGUA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-10-

Granulado. Fabricante: Ferticom S.A. Fecha Habilitación: 17/01/2014. Fecha de Vencimiento: 17/01/2019. Situación: Definitivo. Estado del Producto: Activo.

Que, a fs. 343 de autos obra el MEMORANDO DCEI N° 246/16 del Departamento de Control y Evaluación de Insumos de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, por el que se informa que el registro del producto de nombre comercial FERTILIZANTE SERRANA 00-00-60 se encuentra en estado cancelado. Asimismo se provee copia de autorizaciones previas de importación expedidas a la firma BUNGE PARAGUAY S.A., para la importación del producto fertilizante de nombre comercial FERTILIZANTE SERRANA 00-00-60 con Registro N° 20040011 y Libre Venta N° 20040011, en los años 2012, 2013 y 2014.

Que, a fs. 364, de autos obra el Acta de Constitución de fecha 19 de julio de 2017, como medida de mejor proveer el Juzgado de Instrucción Sumarial se constituye en la Aduana Central, a los efectos de verificar los productos que se encuentran retenidos y en guarda según Acta de Fiscalización N° 12391 de fecha 03 de octubre de 2014, en dicho lugar fuimos recibidos por la Abogada Verónica Quiñonez, en su carácter de Actuaría del Juzgado de Instrucción N° 5 de la Aduana, donde manifiesta que los productos consistentes en: fertilizantes conteniendo macronutrientes 10-15-15 (NKP) + 2,3, % ca, 9,55s, + 0,05% ca +0,1 Zn, de la marca TOPMIX., aproximadamente 30 (treinta) bolsas de 50 kilogramos c/u y otras bolsas con la etiqueta marca SERRANA., conteniendo macronutrientes 00-000-60 (k) potasio, tipo de presentación granulado con fecha de vencimiento 05-04-2014, aprox. 30 bolsas de 50 kgr c/u, que por Resolución AAC – CTA N° 52/15 de fecha 23 de marzo de 2015, en su Artículo 3°.- Ordena la liberación y devolución de todas las mercaderías amparada por la factura presentada en los autos. Así también, manifiesta que dichos productos fueron entregados al Ing. Luis Eduardo López Rojas, en su calidad de propietario, factura presentada N° 001-001-00319 de fecha 23/09/2014.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 25.- “*Las empresas deberán además registrar ante la Autoridad de Aplicación:*
a) *las materias primas, ingredientes activos, solventes, coadyuvantes y otros que sean*



Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 648.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA BUNGE PARAGUAY S.A., AL SEÑOR LUIS EDUARDO LÓPEZ Y A LA FIRMA AGROVETERINARIA EL PRODUCTOR DE MIRTA PANIAGUA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-11-

necesarios para la fabricación y/o formulación de plaguicidas, fertilizantes y otros, b) los plaguicidas, fertilizantes y sustancias afines producidos o formulados en origen o en el país”.

Artículo 29.- *“Está prohibida la importación y exportación de plaguicidas agrícolas, fertilizantes y sustancias afines que no estén debidamente autorizadas por la Autoridad de Aplicación”.*

Que, la Resolución SENAVE N° 564/10 *“Por la cual se actualiza la normativa para el control de los fertilizantes biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola y se deroga la Resolución N° 789/04”*, en su Anexo, establece:

Artículo 12.- *“Los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas deberán ser registrados en la DGA-DCIA del SENAVE”.*

Artículo 65.- *“Los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas que no estén debidamente registrados ante la DGA- DCIA, no podrán importarse, exportarse, producirse o formularse, fraccionarse ni comercializarse en el territorio nacional”.*

Que, la Resolución SENAVE N° 107/12 *“Por la cual se implementa el nuevo sistema de autorización previa de importación para plaguicidas, fertilizantes, enmiendas o afines (APIM) y se establecen nuevos lineamientos para la importación de plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines”*, en su Artículo 6°.- *“Establecer que la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas autorice la APIM previa presentación y cumplimiento por parte del solicitante de los siguientes requisitos, a) Presentación de la solicitud de APIM por la persona física o jurídica o su representante legal registrado ante la Dirección de Agroquímicos...;b) En la solicitud de APIM debe constar: nombre de la empresa importadora, nombre comercial y/o técnicos del producto, clase, concentración y formulación del producto, procedencia y lugar donde se fabrica el producto, nombre de registro de entidad comercial titular del registro, número de registro de la empresa importadora, número libre venta del producto”.*

Que, de los antecedentes señalados resulta que la firma AGROVETERINARIA EL PRODUCTOR DE MIRTA PANIAGUA se dedica a la comercialización de insumos agrícolas, fertilizantes, sin la habilitación correspondiente por parte del SENAVE, no pudiéndose determinar al proveedor de los productos retenidos base del presente procedimiento sumarial.



Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 648.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA BUNGE PARAGUAY S.A., AL SEÑOR LUIS EDUARDO LÓPEZ Y A LA FIRMA AGROVETERINARIA EL PRODUCTOR DE MIRTA PANIAGUA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-12-

Que, según informes obrantes en el expediente, fs. 15 y 261, los productos TOPMIX, conteniendo los macro nutrientes 10-15-15 (NPK) + 2,3% Ca, 9,55 S + 0,05% Cu + 0,1Mn + 0,1 Zn en una cantidad de 30 bolsas de 50 kilogramos cada una y SERRANA conteniendo macro nutrientes 00-00-60 (K) carecen de registro. Asimismo, consta en autos que la firma AGROVETERINARIA EL PRODUCTOR DE MIRTA PANIAGUA no se encuentra registrada como entidad comercial.

Que, la Ley N° 123/91 *“Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria”*, en su artículo 25 dispone que las empresas deberán registrar ante la autoridad de aplicación los plaguicidas, fertilizantes y sustancias afines producidos o formulados en origen o en el país y en su artículo 29 expresa que está prohibida la importación y exportación de plaguicidas agrícolas, fertilizantes y sustancias afines que no estén debidamente autorizadas por la autoridad de aplicación. Asimismo, la Resolución N° 564/10 *“Por la cual se actualiza la normativa para el control de los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola y se deroga la Resolución N° 789/04”*, en su artículo 12 refiere que los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes o enmiendas, deberán ser registrados en la DGA-DCIA del SENAVE, y en su artículo 65 establece que los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas que no estén debidamente registrados ante la DGA – DCIA, no podrán importarse, exportarse, producirse o formularse, fraccionarse ni comercializarse en el territorio nacional. En tal sentido, los fertilizantes retenidos, al no estar registrados, no pueden ser importados, siendo el registro un requisito sin el cual la autoridad de aplicación, SENAVE, no puede expedir la correspondiente autorización previa de importación (APIM); por lo que se puede concluir que la firma AGROVETERINARIA EL PRODUCTOR DE MIRTA PANIAGUA ha infringido las mencionadas disposiciones.

Que, igualmente, ha transgredido lo dispuesto en el artículo 6° de la Resolución SENAVE N° 107/12 *“Por la cual se implementa el nuevo sistema de Autorización Previa de Importación para Plaguicidas, Fertilizantes, Enmiendas o Afines (APIM) y se establecen nuevos lineamientos para la importación de Plaguicidas, Fertilizantes, Enmiendas y Afines”* que reza que la entidad registrante y entidad comercial importadora deben estar registradas en el SENAVE, y tener vigente sus certificados de registros y libre venta de los productos y entidad comercial.



Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 648.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA BUNGE PARAGUAY S.A., AL SEÑOR LUIS EDUARDO LÓPEZ Y A LA FIRMA AGROVETERINARIA EL PRODUCTOR DE MIRTA PANIAGUA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-13-

Que, en cuanto a la responsabilidad de la firma BUNGE PARAGUAY S.A., cabe señalar que en el expediente obra a fs. 6 etiqueta del producto SERRANA FERTILIZANTE, en la que se consigna como importadora a la firma BUNGE PARAGUAY S/A, con Registro N° 212; sin embargo, según constancias de autos BUNGE PARAGUAY S.A. cuenta con Registro N° 1099, fs. 338/359, por lo que se puede notar que el dato sobre el registro consignado en la etiqueta no es correcto. En cuanto al producto TOPMIX, obra en autos el informe de la Dirección de Agroquímicos, en el que consta que el producto no cuenta con registro, fs. 15. Asimismo, cabe señalar que en el expediente no existe documento alguno que demuestre que los productos adquiridos por el señor LUIS EDUARDO LÓPEZ hayan sido importados y comercializados por la firma BUNGE PARAGUAY S.A.

Que, analizadas las constancias de autos se tiene que se ha instruido sumario administrativo a la firma BUNGE PARAGUAY S.A. en base a lo asentado en el Acta de Fiscalización N° 12391 de fecha 03 de octubre de 2014, oportunidad en que funcionarios del SENAVE procedieron a la retención de 30 bolsas de fertilizantes de 50 kilogramos cada una de la marca TOPMIX y 30 bolsas de fertilizante de 50 kilogramos de la marca SERRANA, cuyas etiquetas se encontraban en idioma portugués y que al momento de la verificación no contaban con las documentaciones correspondientes de origen.

Que, notificada de la apertura a la firma BUNGE PARAGUAY S.A. se ha presentado la Abogada Gabriela Torio, en nombre y representación de la sumariada, a realizar su correspondiente descargo, en el que manifiesta entre otras cosas, que la firma no ha importado SERRANA con Lote 00003482 y que el producto TOPMIX no corresponde a la firma. Igualmente, solicita que se amplíe el sumario administrativo contra la persona que transportaba los fertilizantes y a la agroveterinaria que los vendió, cuyos datos deben ser extraídos de la carpeta fiscal.

Que, el Juzgado de Instrucción ha solicitado copia de la carpeta fiscal, así como copia del expediente judicial caratulado “Pablo Tomás Sosa Cabrera s/ Contrabando”. Obra a fs. 199 al 251 de autos, copia del expediente judicial, en el que se puede observar copia de la Factura N° 319 de fecha 23 de setiembre de 2014 expedida por la firma AGROVETERINARIA EL PRODUCTOR de Mirta Paniagua con RUC N° 3.399.923-6 a favor del señor Luis Eduardo López con RUC N° 3.543.572, en el que consta la venta de los



Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 648.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA BUNGE PARAGUAY S.A., AL SEÑOR LUIS EDUARDO LÓPEZ Y A LA FIRMA AGROVETERINARIA EL PRODUCTOR DE MIRTA PANIAGUA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-14-

siguientes fertilizantes (45 bolsas de fertilizante Fósforo y 50 bolsas de Fertilizante 00-00-60), fs. 215.

Que, en virtud a las constancias de autos se ha ampliado el sumario administrativo a la firma AGROVETERINARIA EL PRODUCTOR de MIRTA PANIAGUA y al señor LUIS EDUARDO LÓPEZ, quienes se han presentado a realizar sus respectivos descargos.

Que, la señora Mirta Paniagua, propietaria de la firma AGROVETERINARIA EL PRODUCTOR ha expresado que los fertilizantes comercializados al señor Luis Eduardo López fueron adquiridos legalmente, acompañando a su descargo copia autenticada de facturas emitidas por sus proveedores.

Que, el señor Luis López expresa que el mismo es el consumidor final y que los fertilizantes fueron adquiridos legalmente de la AGROVETERINARIA EL PRODUCTOR.

Que, de las constancias de autos resulta entonces que los fertilizantes retenidos según Acta de Fiscalización 12391 de fecha 3 de octubre de 2014, fueron proveídos por la firma AGROVETERINARIA EL PRODUCTOR DE MIRTA PANIAGUA al señor LUIS EDUARDO LÓPEZ; la sumariada AGROVETERINARIA EL PRODUCTOR DE MIRTA PANIAGUA ha presentado copia autenticada de facturas expedidas por sus proveedores, en los que consta la adquisición de fertilizantes, entre otros productos. Se puede observar que en las facturas se detalla la adquisición de diversos productos sin individualizarse en forma específica los productos retenidos, por lo que no puede determinarse si el producto comercializado al señor LUIS EDUARDO LÓPEZ corresponde a los detallados en los documentos presentados; asimismo puede observarse que las facturas corresponden a diversos proveedores.

Que, el Juzgado de Instrucción considera que no existen elementos suficientes que permitan sostener que la firma BUNGE PARAGUAY S.A. ha importado y comercializado los productos decomisados por Acta de Fiscalización N° 12392 de fecha 7 de octubre de 2014, fs. 5, por lo que corresponde sobreseer a la firma en el presente procedimiento.

Que, en cuanto a la responsabilidad del señor LUIS EDUARDO LÓPEZ, cabe señalar que el mismo ha expresado en su descargo que los productos que han sido incautados en el

RESOLUCIÓN N° 648.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA BUNGE PARAGUAY S.A., AL SEÑOR LUIS EDUARDO LÓPEZ Y A LA FIRMA AGROVETERINARIA EL PRODUCTOR DE MIRTA PANIAGUA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-15-

procedimiento que dio inicio al presente sumario, fueron adquiridos para uso propio, de una firma que opera legalmente en el mercado, Agroveterinaria el Productor de la ciudad de Caaguazú, en fecha 23 de setiembre de 2014, según el detalle de la factura 00319. Si bien el mismo no ha acreditado lo expresado en cuanto a la adquisición para uso propio, ya que no ha presentado documento alguno que lo identifique como productor o que cuenta con inmuebles en los que realice actividades que requieran de la utilización de fertilizantes, no existen elementos suficientes que lo sindicuen como responsable del ingreso de productos incautados por Acta de Fiscalización N° 12392 de fecha 7 de octubre de 2014, por lo que el Juzgado de Instrucción considera pertinente sobreseer al señor LUIS EDUARDO LOPEZ en el presente procedimiento sumarial.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 43/17 recomienda concluir el sumario administrativo y sobreseer a la firma BUNGE PARAGUAY S.A., con RUC N° 80033488-4 y al señor LUIS EDUARDO LOPEZ, con C.I. N° 3.543.572 y declarar responsable a la firma AGROVETERINARIA EL PRODUCTOR de MIRTA PANIAGUA, con RUC N° 3399923-6, de infringir las disposiciones de los artículos 25 y 29 de la Ley N° 123/91 *“Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria”*, de los artículos 12 y 65 de la Resolución SENAVE N° 564/10 *“Por la cual se actualiza la normativa para el control de fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola y se deroga la Resolución N° 789/04”* y del artículo 6° de la Resolución SENAVE N° 107/12 *“Por la cual se implementa el nuevo sistema de Autorización Previa de Importación para plaguicidas, Fertilizantes, Enmiendas o Afines (APIM) y se establecen nuevos lineamientos para la importación de Plaguicidas, Fertilizantes, Enmiendas y Afines”*, por la importación y comercialización de productos no registrados, así como por su falta de registro para comercialización de fertilizantes, y sancionar a la misma conforme a las disposiciones del inciso b) del Artículo 24 de la Ley N° 2.459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2.459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.



Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 648.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA BUNGE PARAGUAY S.A., AL SEÑOR LUIS EDUARDO LÓPEZ Y A LA FIRMA AGROVETERINARIA EL PRODUCTOR DE MIRTA PANIAGUA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-16-

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la firma BUNGE PARAGUAY S.A., con C.I. N° 80033488-4, al señor LUIS EDUARDO LOPEZ, con C.I. N° 3.543.572 y a la firma AGROVETERINARIA EL PRODUCTOR de MIRTA PANIAGUA, con RUC N° 3399923-6, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- SOBRESEER a la firma BUNGE PARAGUAY S.A., con C.I. N° 80033488-4 y al señor LUIS EDUARDO LOPEZ, con C.I. N° 3.543.572, de las supuestas infracciones contenidas en los artículos 25 y 29 de la Ley N° 123/91 “*Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria*”, en los artículos 12 y 65 de la Resolución SENAVE N° 564/10 “*Por la cual se actualiza la normativa para el control de fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola y se deroga la Resolución N° 789/04*” y en el artículo 6° de la Resolución SENAVE N° 107/12 “*Por la cual se implementa el nuevo sistema de Autorización Previa de Importación para plaguicidas, Fertilizantes, Enmiendas o Afines (APIM) y se establecen nuevos lineamientos para la importación de Plaguicidas, Fertilizantes, Enmiendas y Afines*”.

Artículo 3°.- DECLARAR responsable a la firma AGROVETERINARIA EL PRODUCTOR de MIRTA PANIAGUA, con RUC N° 3399923-6, de infringir las disposiciones de los artículos 25 y 29 de la Ley N° 123/91 “*Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria*”, de los artículos 12 y 65 de la Resolución SENAVE N° 564/10 “*Por la cual se actualiza la normativa para el control de fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola y se deroga la Resolución N° 789/04*” y del artículo 6° de la Resolución SENAVE N° 107/12 “*Por la cual se implementa el nuevo sistema de Autorización Previa de Importación para plaguicidas, Fertilizantes, Enmiendas o Afines (APIM) y se establecen nuevos lineamientos para la importación de Plaguicidas, Fertilizantes, Enmiendas y Afines*”, por la importación y comercialización de productos no registrados, así como por su falta de registro para realizar la comercialización de fertilizantes.

Artículo 4°.- SANCIONAR a la firma AGROVETERINARIA EL PRODUCTOR de MIRTA PANIAGUA, con RUC N° 3399923-6, con una multa equivalente a 200 (doscientos)

RESOLUCIÓN N° 648.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA BUNGE PARAGUAY S.A., AL SEÑOR LUIS EDUARDO LÓPEZ Y A LA FIRMA AGROVETERINARIA EL PRODUCTOR DE MIRTA PANIAGUA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-17-

jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

Artículo 5°.- REMITIR copia autenticada de la Resolución de conclusión al Ministerio Público, Unidad Penal de Hechos Punibles contra el Contrabando, Causa N° 432/14 “*Investigación Fiscal s/ S.H.P. CONTRABANDO*” y a la Dirección Nacional de Aduanas, para conocimiento.

Artículo 6°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “*Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

Artículo 7°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE**



ES COPIA
ING. AGR. CARMELO PERALTA
SECRETARIO GENERAL
OC/cp/ar